

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0071-R

Puerto Bolívar, 06 de noviembre de 2024

AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

MGS DAVID STEVENS ROJAS ARROYO

GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de los micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, mediante Decreto Ley Nro. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, el artículo 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo Nro.290, publicada en el Registro Oficial Nro. 67 de fecha 15 de abril de 1976, indica que el Gerente de la entidad, dirige la administración y operación de la entidad de acuerdo a las leyes y reglamentos;



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0071-R

Puerto Bolívar, 06 de noviembre de 2024

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo establece: “...*Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización*”;

Que, el artículo 14 del Código ibídem señala sobre el principio de juridicidad: “...*La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho...*”;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 del 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en virtud de la cual se establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades del sector público tal como lo prescribe su artículo 1;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-SPTM-2015-0076, publicado en el Registro Oficial No. 572 del 25 de agosto de 2015, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, aprueba el **Código de Ética de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar**; cuyas normas son aplicables con el carácter obligatorio para los servidores/as y trabajadores (as) de APPB;

Que, con Decreto Nro. 458 del 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 del 20 de junio de 2022 se expidió el nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 796 del 27 de junio de 2023, se designó al Abg. David Rojas Arroyo, como Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública contempla: “... *Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, (...)*”;

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “*Ejercicio de la Consultoría. -La consultoría será ejercida por personas*”

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0071-R

Puerto Bolívar, 06 de noviembre de 2024

naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP (...)”;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Personas Naturales que pueden ejercer la Consultoría. -Para que los consultores individuales, nacionales o extranjeros, puedan ejercer actividades de consultoría, deberán tener por lo menos título profesional de tercer nivel conferido por una institución de Educación Superior del Ecuador, o del extranjero, en cuyo caso deberá estar reconocido en el país conforme a la Ley (...)*”;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Montos y Tipos de Contratación. -La celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones: 1. Contratación directa: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. La selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la Entidad Contratante de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento a la Ley (...)*”;

Que, el artículo 41 de la Ley ibídem establece: *“Criterios de Selección para Consultoría. -Los servicios de consultoría serán seleccionados sobre la base de criterios de calidad y costo. Las ofertas de consultoría serán presentadas en dos (2) sobres separados, el primero contendrá los aspectos técnicos sobre los que se evaluará la calidad y, el segundo, los aspectos económicos, sobre los que se calificará el costo.*

Los procesos de selección se efectuarán entre consultores de la misma naturaleza; así entre consultores individuales, entre firmas consultoras, o entre organismos que puedan atender y estén en capacidad jurídica de prestar servicios de consultoría.

Los procedimientos de contratación incluirán las siguientes etapas: calificación, selección, negociación y adjudicación.

La calificación de la calidad de las propuestas de consultoría, se realizará sobre la base de lo previsto en los pliegos respectivos, debiendo tenerse en cuenta los siguientes requisitos, procedimientos y criterios:

- 1. Capacidad técnica y administrativa disponible;*
- 2. Acreditar antecedentes y experiencia en la realización de trabajos similares, según la magnitud y complejidad de la contratación.*
- 3. Antecedentes y experiencias demostrables del personal que será asignado a la ejecución del contrato;*
- 4. Plan de trabajo, metodología propuesta y conocimiento probado de las condiciones generales, locales y particulares del proyecto materia de la consultoría;*
- 5. Disponibilidad de los recursos, instrumentos y equipos necesarios para la realización de la consultoría; (...) y; una vez calificadas las ofertas técnicas, se procederá a la apertura de las ofertas económicas, las cuales serán asimismo objeto de revisión y*

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0071-R

Puerto Bolívar, 06 de noviembre de 2024

calificación según el procedimiento que se determine en el Reglamento de esta Ley y sin que en ningún caso el costo tenga un porcentaje de incidencia superior al veinte (20%) por ciento, con relación al total de la calificación de la oferta.

Con el proponente que obtenga el mayor puntaje ponderado de la oferta técnica y económica, se procederá a la negociación de los términos técnicos y contractuales y a los ajustes económicos que se deriven de tal negociación.

Si no se llegare a un acuerdo, las negociaciones se darán por terminadas y comenzarán con el consultor calificado en el siguiente lugar, continuándose con el mismo procedimiento descrito en los incisos anteriores.

La adjudicación se realizará conforme lo indica el artículo 32 de esta Ley”;

Que, el artículo 55 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato.*

El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto Ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia: sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos.

Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobre-regulación”;

Que, el artículo 56 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP.*

La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP.

En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0071-R

Puerto Bolivar, 06 de noviembre de 2024

efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado. Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita. Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultaría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre estos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada: ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad.

En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato.

Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos.

En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 31 de la Ley decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro.

Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual”;

Que, el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “...Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0071-R

Puerto Bolivar, 06 de noviembre de 2024

especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: (...) Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, (...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto (...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”;

Que, el artículo 71 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Art. 71.- Fase precontractual. - Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda”;

Que, el artículo 153 del Reglamento ibídem, indica: “Ejercicio de la consultoría. - En los procesos de selección de consultoría, la entidad contratante determinará la naturaleza de los participantes: sean consultores individuales, firmas consultoras u organismos que estén facultados para ofrecer consultoría en el ámbito de la contratación. Los procesos de contratación se harán entre consultores de igual naturaleza, Para el caso de personas naturales, el título de tercer nivel conferido por una institución de educación superior, deberá además estar debidamente registrado; excepto la salvedad prevista para consultorías cuyo plazo sea de hasta seis meses y que vayan a ser realizadas por consultores individuales extranjeros o por consultores individuales nacionales cuyos títulos hayan sido obtenidos en el extranjero, en cuyo caso bastará la presentación del título conferido por la correspondiente institución de educación superior en el extranjero”;

Que, el artículo 156 del Reglamento ibídem prescribe en cuanto a la revisión y calificación de las propuestas de consultoría, que: “El proceso de evaluación, negociación y adjudicación para los procedimientos de contratación de consultaría constarán en el pliego, de acuerdo a las necesidades y objeto de la misma y de conformidad a los parámetros establecidos por el Servicio Nacional de Contratación

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0071-R

Puerto Bolivar, 06 de noviembre de 2024

Pública”;

Que, el artículo 158 del Reglamento ibídem contempla: *“Procedencia. - La entidad contratante procederá a contratar de manera directa el servicio de consultoría, cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. El área requirente emitirá un informe motivado en el cual se determine las razones técnicas y económicas de la selección del consultor, mismo que será parte de la documentación relevante de la etapa preparatoria. Asimismo, la Normativa Secundaria, expedida por el SERCOP en su artículo 109 señala los diferentes aspectos que deben contener los pliegos y convocatoria”;*

Que, la Normativa Secundaria, expedida por el SERCOP en su artículo 109 señala los diferentes aspectos que deben contener los pliegos y convocatoria;

Que, con Resolución Nro. APPB-APPB-2022-0049-R del 17 de octubre de 2022, esta Gerencia resolvió *“Establecer los lineamientos para la ejecución de los procesos de contratación de APPB y trámites relacionados acordes al nuevo reglamento general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;*

Que, mediante memorando Nro. APPB-DAD-2024-0410-M del 29 de octubre de 2024, el Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe Administrativo envió a la Gerencia General la documentación para la aprobación de documentos de la etapa preparatoria del proceso de contratación denominado "Servicio de Peritaje y avalúo del terreno DINE S.A." ;

Que, con Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0070-R del 30 de octubre de 2024, el suscrito resolvió aprobar los pliegos, cronograma del proceso y demás documentos de la etapa preparatoria para la contratación del servicio señalado;

Que, el Ing. Álvaro Minuche Hermida con memorando Nro. APPB-DAD-2024-0414-M de 5 de noviembre de 2024 presenta a este despacho, la solicitud de aprobación de nuevos pliegos y cronograma para el proceso: "Servicio de Peritaje y avalúo del terreno DINE S.A." adjuntando los respectivos documentos de soporte;

Que, en el memorando mencionado en el considerando anterior, el Jefe Administrativo, expone lo siguiente:

“A través de correo electrónico del 30/10/2024, el Sr. Wilson Rodríguez, Responsable del Subproceso de COMPRAS PÚBLICAS, comunicó problemas tecnológicos con la subida del proceso mencionado en el sistema SOCE, donde salió un mensaje: “Error al ingresar la solicitud de compra. Por favor verifique que la información que intenta subir es correcta”



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0071-R

Puerto Bolívar, 06 de noviembre de 2024

En la página web del sistema SOCE, el SERCOP ha comunicado el 01 de noviembre de 2024 la actualización de las versiones del aplicativo MFC, solicitando a las entidades contratantes que actualicen las herramientas para facilitar la elaboración de los pliegos de forma correcta.

Tomando en cuenta que, debido a factores tecnológicos, no fue posible publicar el proceso "Servicio de Peritaje y avalúo del terreno DINE S.A." el 30 de octubre de 2024 a las 17h30, se solicita que se emita una nueva resolución aprobando la actualización de los pliegos precontractuales elaborados en el aplicativo MFC PLIEGOS versión 1.14.0 y el nuevo cronograma inserto, autorizando nuevamente el inicio del proceso de consultoría directa con el consultor seleccionado por su autoridad y suscribiendo la nueva invitación.

Cabe indicar que el resto de documentación aprobada con resolución APPB-APPB-2024-0070-R permanece invariable”;

Que, es importante y urgente para APPB la contratación del servicio “PERITAJE Y AVALÚO DEL TERRENO DINE”;

-En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la actualización de los pliegos precontractuales y el nuevo cronograma del proceso para la contratación de la consultoría “Servicio de Peritaje y Avalúo del Terreno DINE”, con Código del proceso: CDC-APPB-2024-00002 cuyo presupuesto referencial es de USD 2.040,00 (sin incluir IVA) y el plazo estimado para la ejecución del contrato es de 10 días, contados desde la fecha de suscripción del contrato.

Artículo 2. – En virtud de lo expuesto en la parte considerativa y Artículo 1 de la presente Resolución, se autoriza nuevamente el inicio del procedimiento de consultoría por contratación directa denominado “Servicio de Peritaje y Avalúo del Terreno DINE”, con código del proceso: CDC-APPB-2024-00002, acorde con lo que disponen los artículos 27, 37, 38, 40, 41 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículos 55, 56, 57, 58, 71, 153, 156, 158 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y concordancias.



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0071-R

Puerto Bolívar, 06 de noviembre de 2024

Artículo 3. - Invitar al consultor ING. SALVADOR VINUEZA VEGA con RUC 0703762963001, para para que presente su oferta técnica y económica dentro del procedimiento de Contratación Directa de Consultoría “Servicio de Peritaje y Avalúo del Terreno DINE”, invitación que se realizará a través del Sistema Oficial de Contratación Pública.

Artículo 4. - Disponer que el Departamento Administrativo de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar a través de Compras Públicas, publique en el Portal www.compraspublicas.gob.ec, esta Resolución, adjuntando los pliegos y demás documentación relevante del procedimiento de contratación; señalando el día y la hora en que fenece el período para la recepción de las ofertas; y, el cronograma del proceso.

Artículo 5.- Designar al Ing. Roger Moreira Córdova, Responsable del Departamento Técnico como responsable de llevar a cabo la etapa precontractual del proceso en mención, incluida la evaluación y negociación.

Artículo 6.- La máxima autoridad mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción.

COMUNÍQUESE. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. David Stevens Rojas Arroyo
GERENTE GENERAL

Referencias:

- APPB-DAD-2024-0414-M

Anexos:

- ush_pliego_pli_concondir0113898001730825933.pdf
- modelopliegoprocedimientosconsultoria.doc
- aviso_sercop0421571001730825933.pdf
- error_en_publicacion0726600001730825933.pdf



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0071-R

Puerto Bolivar, 06 de noviembre de 2024

- convocatoria0310112001730825932-signed.pdf

Copia:

Señor
Wilson Alfredo Rodríguez Marín
Compras Públicas y Servicios Generales

Señora Abogada
Elaine Ramón Montenegro
Secretaria General

Señora
Diana Rocio Carrión Tizón
Secretaria de la Unidad de Asesoría Jurídica

Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar

Dirección: Av. Bolívar Madero Vargas 3102

Código postal: 1070103 / Machala-Ecuador. Teléfono: +593-7-2929999

www.puertobolivar.gob.ec

EL NUEVO
ECUADOR